

## ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre:

• **Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina** (en adelante **ADECUA**) representada por Sandra N. González, en su carácter de presidente con domicilio en la Avenida Callao 157, piso 9°, Of. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, , con el patrocinio letrado de los Dres. **Oswaldo Enrique Riopedre**, abogado (CPACF, T° 23, F° 779, CUIT 20-10650483-1), **Eduardo Baeza**, abogado (CPACF T° 19 F° 529, CUIT 20-10310856-0), **Gustavo Richardson**, abogado (CPACF T° 48, F° 800, CUIT 20-10608746-7), **César Justo Blasco**, abogado (CPACF Tomo 33, folio 695 CUIT 20-12727703-7), **Maria Beatriz Ruscica**, abogada (CPACF Tomo 39, Folio 22, CUIT 23-18046451-4), **Mariana Barreiro**, abogada (CPACF Tomo 87, Folio 886, CUIT 23-28231850-4); **Barbara I. Richardson**, abogada (CPACF T° Tomo 115, Folio 945, CUIT 23-32523321-4), **Nancy V. Cristaldo**, abogada (CPACF Tomo 99, Folio 672, CUIT 27-28866929-0) y **Silvina Tagarro**, abogada (CPACF Tomo 75, Folio 129, CUIT 27-21448970-3), manteniendo domicilios electrónicos constituidos en sus respectivas CUITs y el domicilio físico en Av. Belgrano 835 Piso 6° Of "Q";

• **Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa** (en adelante **CONSUMIDORES**), representada por **Eduardo Antonio Merola**, abogado (CPACF T°19 F°591), manteniendo también el domicilio electrónico en 20044198380, en su carácter de letrado apoderado, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio físico en Viamonte 927, 1er piso, CABA;

• **Asociación Protección Consumidores del Mercado Común de Sur** (**PROCONSUMER**), representada por **Matías F. Luchinsky**, abogado, inscripto en el CPACF, T°84, F°332, con domicilio electrónico en 20293161764, en su carácter de letrado apoderado, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio en Paraguay 1114, piso 3°, CABA

Handwritten signatures and stamps on the left side of the document. A circular stamp contains the date "13 SEP 12 19". Below it, there are several handwritten signatures in black ink, some of which are partially obscured by the text of the document.

Handwritten signatures at the bottom of the document, including a signature with a small "1" above it, and several other signatures in black ink.

y con el patrocinio del Dr. Rubén O. Luchinsky (CPACF, T°10, f°560), los tres mencionados por una parte y, por la otra:

- **BBVA BANCO FRANCES S.A.** (en adelante, BBVA), representado por el Dr. Jorge Eduardo Berreta , Abogado inscripto en la CSJN, T° 22, F° 653, en su carácter de letrado apoderado con facultades suficientes para este acto, quien también actúa en representación de **Sr. Jorge Carlos BLEDEL**, con domicilio constituido electrónicamente bajo la C.U.I.T. N° 20101408931, y físico en la calle Uruguay 864, 2 piso 201 (Estudio Berreta & Filippini Abogados), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio del doctor Aníbal Filippini (CPACF, t° 22, f° 644),

y

- **CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** (en adelante CNP) , representada por la **DRA. MELISA ROMERO** (CPACF T° 105 F° 782), con domicilio electrónico en 20242695950, y domicilio físico en la Av. Corrientes 420 Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio M & M Bomchil);

- **BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A.** (en adelante CONSOLIDAR). Representada por el **DR. JUAN MANUEL SAMPIETRO**, (CPACF, T° 76 F° 197 CPACF), con domicilio electrónico en 20235695872, y domicilio físico en San Martín 140 Piso 11°, CABA (Estudio Nicholson y Cano Abogados),

- **HORACIO PEGUET**, representado por la Dra. **MARA MARCELA BOTTA DIEGO** (CPACF T° 66 F° 303), con domicilio electrónico en 27242934399 y domicilio físico en San Martín 140 Piso 11°, CABA (Estudio Nicholson y Cano Abogados).

en conjunto denominadas “Las Partes”, en los autos caratulados: “**ADECUA C/ BBVA BANCO FRANCES SA Y OTROS S/ORDINARIO**” (Expte. N° **24030 -2007**) y en los autos “**CONSUMIDORES FINANCIEROS ASOCIACION CIVIL PARA SU DEFENSA y OTROS c/BBVA BANCO FRANCES S.A. s/Sumarísimo**” (Expte. **5801/2007**) en trámite por ante

el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de esta ciudad (en adelante "los Procesos"), manifiestan lo siguiente:

1.- ADECUA promovió demanda contra BBVA y las aseguradoras y los Sres. Juan Carlos Bledel y Horacio Peguet (éstos como presidentes de BBVA Banco Frances S.A. y BBVA Consolidar Seguros S.A., respectivamente), mediante la cual se cuestiona el importe percibido por BBVA de sus clientes en concepto de premio del seguro de vida colectivo sobre saldo deudor o capital asegurado, contratado con compañías aseguradoras para sus clientes. En concreto, demandó: a) el cobro del seguro a precios corrientes de plaza y b) la devolución de lo que se habría cobrado en exceso del alegado precio corriente de plaza. CONSUMIDORES hizo lo propio, y PROCONSUMER adhirió esta última, con un reclamo semejante, agregando como otro rubro de reclamo el considerar abusivo el cobro de la prima sin computar las amortizaciones, aun cuando así hubiere sido pactado.

2.- BBVA opuso excepciones y contestó las demandas solicitando su rechazo en mérito a considerar que (i) la actora carecía de legitimación para efectuar el reclamo, (ii) BBVA no había violado ninguna norma en materia regulatoria y/o de seguros; y, adicionalmente, que (iii) la influencia de la intervención del BBVA como agente institorio en el precio del producto; la circunstancia que en materia de seguro sobre la vida, el valor queda librado al arbitrio de las partes (arts. 1; 49, 2º párr.; 51, 3er. párr., para accidentes personales; 143, LS.), la regla que impide considerar abusivo el precio de un producto (hoy consagrada en el art. 1121, Cód. Civil y Comercial de la Nación), así como que el premio del seguro cobrado adecuó al precio corriente del mercado, entre otros muchos más argumentos y defensas opuestos, alguno de naturaleza constitucional referidos a la libertad de contratación.

3.- Las aseguradoras contestaron demanda solicitando el rechazo de la acción promovida en su contra.

4.- Las demandas, actualmente tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 15, sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, bajo los números de expediente **24030/2007** y **5801/2007**, junto con los Beneficios de Litigar sin Gastos.

5.- Las Partes luego de un proceso de negociación, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, convienen en dar por terminado los Procesos y sus incidentes, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe y que se registrá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el “Acuerdo Transaccional”).

6.- Para ello tuvieron en cuenta: (i) Que la Superintendencia de Seguros de la Nación reguló los seguros de vida colectivos de deudores mediante la Resolución N° 35.678 a partir de 1° de Agosto de 2011, y que (ii) que el Banco Central de la República Argentina prohibió a las entidades financieras el cobro a sus clientes del Seguro de vida colectivo de deudores mediante el dictado de la Comunicación “A” 5928 punto 3.2.11.1. que entró en vigencia a partir del 1/09/2016. Por este motivo y en su medida se volvió abstracta la pretensión de ADECUA, CONSUMIDORES Y PROCONSUMER.

7.- Así, BBVA manifiesta:

7.1.- Con relación a los reproches de haber cobrado en exceso al precio corriente de plaza las primas de seguro de vida colectivo de saldo deudor, sin reconocer ni hechos ni derecho alguno, reiterando que siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, y al sólo fin transaccional, BBVA ofrece restituir a sus clientes y ex clientes alcanzados por el acuerdo el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida saldo deudor en los siguientes productos: productos cuenta corriente, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo prendario y préstamo hipotecario y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011 (el 1° de Agosto de 2011 comenzó la vigencia de la Resolución N° 35.678 de la SSN). A

las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha de la homologación.

7.2. Con relación al reproche de haber cobrado primas sin computar las amortizaciones, sin reconocer hechos ni derechos, reiterando que BBVA siempre cumplió con la normativa general y particular aplicable en la materia, máxime cuando se trataba de una opción libre a favor del cliente, y en los casos de siniestro se liquidó consiguientemente en consonancia con el aseguramiento elegido, y al sólo fin transaccional, BBVA ofrece restituir a sus clientes y ex clientes de préstamos personales, prendarios e hipotecarios alcanzados por el acuerdo el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia que surge de considerar las primas cobradas (que en ningún caso superarán el 2,45 por mil), sobre las sumas aseguradas, computando las amortizaciones y no los montos iniciales respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha de la homologación.

8.- BBVA ha tomado en consideración para la celebración de este Acuerdo los siguientes criterios objetivos y verificables para determinar su razonabilidad:

8.1.- Los intereses de los usuarios clientes del BBVA, así como la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos *-mutatis mutandi-* son compatibles con lo aquí acordado.

8.2.-- Que BBVA ajustó la contratación de los seguros a los términos de la ley 17.418.

8.3.- Que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 35.678/2011, que reguló con carácter obligatorio los seguros de vida colectivos de deudores y aprobó las "Pautas Mínimas para las Bases Técnicas", BBVA dio debido cumplimiento a la misma, por imperativo legal.

8.4.- Que dicha norma es la que regula específicamente el seguro que es objeto de la controversia de autos a partir de su vigencia; ha sido dictada por la autoridad de control que tiene competencia exclusiva y excluyente en la materia

(artículos 8, último párrafo y 67 de la Ley 20.091). Además, goza de la presunción de legitimidad (art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo) y no ha sido impugnada, debiendo tenerse en cuenta -asimismo- que esta Resolución fue dictada con posterioridad a la presentación de las demandas. Con anterioridad la contratación se ajustaba a los términos de la Ley 17.418.

8.5.- El 1º de septiembre de 2016 en virtud del dictado de la Comunicación A 5928 del BCRA se prohibió el cobro del seguro de vida, norma que el BBVA ha venido cumpliendo en debida forma.

8.6.- La Certificación contable realizada en los términos de la Resolución Técnica N° 37 (Normas de Auditoría, Revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, elaborada por el Contador Gustavo FERRARI, con domicilio sito en Avda. Rivadavia 1545, piso 11, "F", CABA, que se adjunta al presente como Anexo I, y del cual puede extraerse la aplicación de los procedimientos utilizados, a saber: a) el cotejo de saldos contables, b) la revisión de las tasas aplicadas, c) la determinación del saldo a devolver, conforme los términos del presente Acuerdo que surgen del punto 7 precedente, y, d) que BBVA dio oportuno cumplimiento a la Resolución 35678 de la SSN y a la Comunicación "A" 5928 del BCRA.

9.- Por su parte ADECUA, PROCONSUMER y CONSUMIDORES, en sus caracteres de representantes de la clase afectada, sin reconocer hechos ni derecho alguno aceptan la propuesta transaccional, teniendo como motivación para arribar al presente acuerdo:

9.1.- El tiempo transcurrido desde el inicio de ambos procesos;

9.2.- El perjuicio que sufrirían los clientes de BBVA en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el juicio hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su ejecución. Adicionalmente, durante ese lapso la clientela de BBVA irá cambiando su composición y la mayoría de los usuarios que tendrían derecho a un reembolso por el seguro de vida colectivo de deudores -en caso de prosperar la demanda- no lo podrán cobrar o tendrían serias dificultades para hacerlo, porque han perdido su condición de clientes y

resultará dificultosa su localización una vez que hayan perdido la condición de clientes de BBVA;

9.3.- El acuerdo que se alcanzaría mejora sustancialmente la situación de los clientes y ex clientes de BBVA, pues reciben un reembolso de las sumas pagadas por el seguro de vida colectivo de deudores, otorgándoseles el derecho a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes, en atención a lo estipulado en la cláusula TERCERA;

9.4.- Además, los usuarios han sido beneficiados por la acción de ADECUA y de CONSUMIDORES FINANCIEROS y PROCONSUMER que firman este acuerdo, pues sus planteos judiciales y ante los organismos de control, culminaron con el dictado de la Comunicación del BCRA "A" 5928;

9.5.- Sin perjuicio de no haberse abierto a prueba las dificultades probatorias de los extremos invocados en la demanda.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, las Partes, acuerdan:

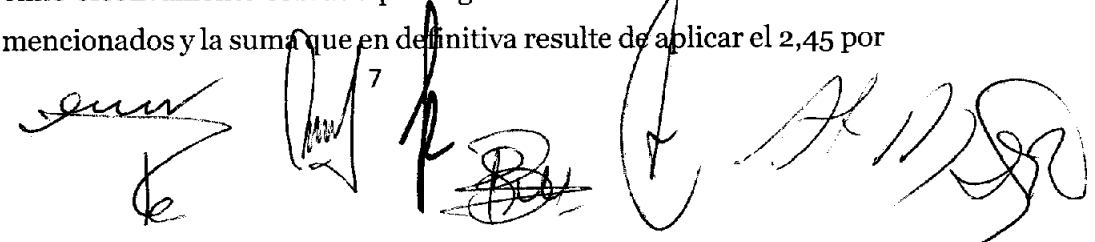
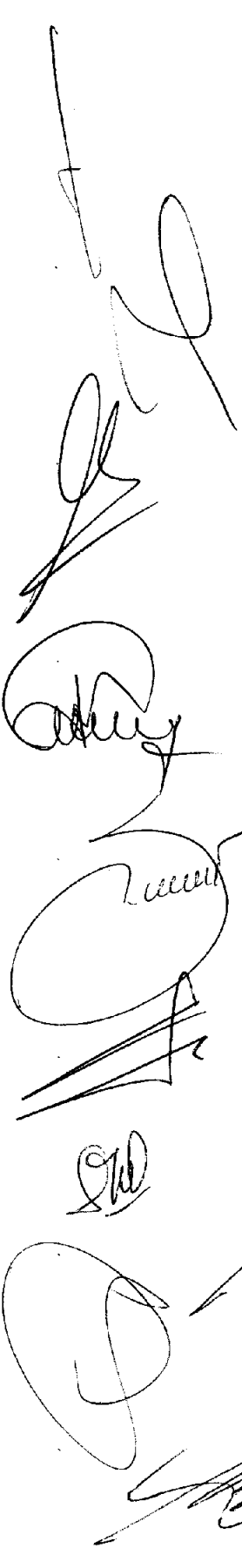
**PRIMERA: El seguro de vida saldo deudor. Productos comprendidos y Usuarios Alcanzados por el Reembolso.**

1.1.- El Acuerdo Transaccional incluye los productos cuenta corriente, tarjeta de crédito, préstamo personal, préstamo prendario y préstamo hipotecario y, consistirá en un reembolso a clientes y ex clientes de BBVA:

1.2.- Las personas alcanzadas por el acuerdo son las personas humanas usuarias de los servicios financieros de BBVA indicados en el apartado 1.1. que abonaron el seguro de vida durante el periodo que va desde el 28 de mayo de 2004 al 31 de Julio de 2011, ambos inclusive, en virtud de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 35.678 con fecha 1° de agosto de 2011, que aprobó las "Pautas Mínimas para las bases Técnicas" de la prima de seguros de vida colectivo;

**SEGUNDA: Reembolso a Clientes y Ex Clientes.**

2.1.- Conforme lo acordado entre las partes, BBVA reembolsará a sus clientes y ex clientes alcanzados por el acuerdo el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida saldo deudor en los productos mencionados y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por



mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011, ambos inclusive. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha en que quede firme la homologación.

2.2.- Conforme lo acordado entre las partes, BBVA reembolsará a sus clientes y ex clientes de préstamos personales, prendarios e hipotecarios alcanzados por el acuerdo el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia que surge de considerar las primas cobradas (que en ningún caso superarán el 2,45 por mil), sobre las sumas aseguradas, computando las amortizaciones y no los montos iniciales respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011, ambos inclusive. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha en que quede firme la homologación.

2.3.- Los Anexos II, III y IV que se adjuntan en soporte magnético y forman parte de la Certificación contable elaborado por el Dr. Ferrari contienen el listado de clientes y ex clientes debidamente identificados mediante números de cuentas y las sumas históricas reconocidas a cada uno de ellos con intereses a la tasa activa Banco Nación para las operaciones de descuento a treinta días, desde el origen y hasta el 31 de julio de 2019..

2.4.- El monto calculado según la certificación contable aludida y sujeto a devolución (60%) asciende a una suma total por capital e intereses de \$ 253.941.919 (pesos doscientos cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y un mil novecientos diecinueve) al 31 de julio de 2019. Su origen y cuantía se acredita con la certificación contable referida.

Siendo que los intereses se devengarán no sólo hasta el 31 de julio de 2019 sino hasta la fecha en que quede firme la homologación, los intereses por el tramo adicional que corresponda serán añadidos al capital nominal.

**TERCERA: Derechos de los usuarios al margen de lo previsto en el presente acuerdo.** Clientes y ex clientes alcanzados por el presente acuerdo tendrán derecho de apartarse y/o de reclamar lo que consideren les corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el



derecho de las personas humanas antes identificadas a los reclamos individuales.

**CUARTA: Reembolso a Clientes Activos y ex Clientes.**

**Reintegros.** Una vez firme la homologación del presente Acuerdo Transaccional, BBVA procederá a realizar los Reintegros correspondientes, del siguiente modo:

**a) Clientes Activos.** A los clientes activos, el reintegro se efectuará mediante acreditación en Caja de Ahorro y/o cuenta corriente, **dentro de los veinte (20) días corridos desde que la homologación quede firme**, bajo la leyenda "Reversión de Cargo por seguro de vida".

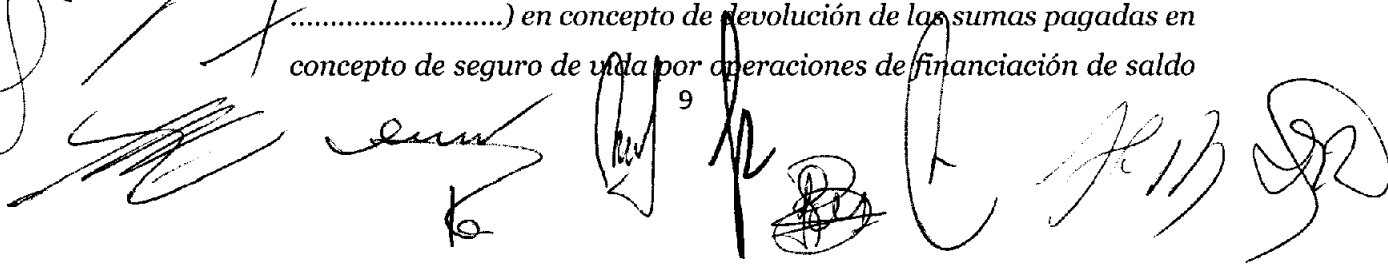
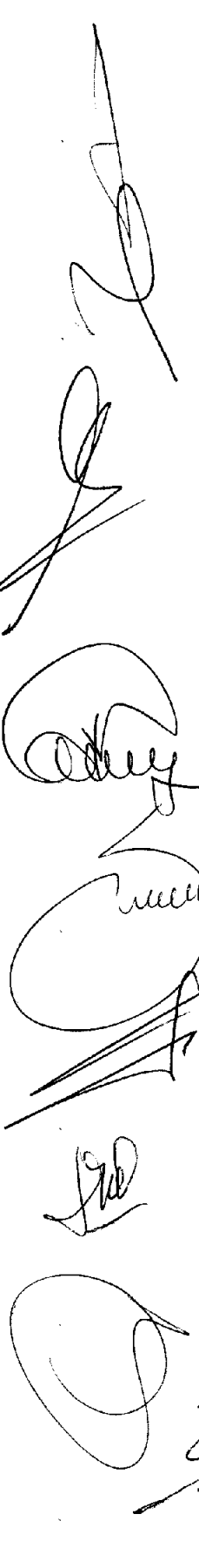
**b) Ex Clientes.** Los ex clientes, **a partir de los 15 días corridos siguientes a la última publicación de los edictos y por un plazo de seis meses**, podrán presentarse a cobrar en las sucursales habilitadas de PAGO FACIL. Donde será hecho efectivo contra suscripción del recibo en el mismo acto. En caso de que los ex clientes solicitaran la transferencia de las sumas a una cuenta bancaria, deberán informarlo de modo previo y fehaciente mediante la presentación de nota con los datos necesarios (titularidad y CBU) certificada por el Banco respectivo. En caso de que un ex cliente prefiera presentarse a cobrar en la Sucursal del BBVA, deberá hacerlo en la sucursal más cercana a su domicilio, previa concertación de turno.

**c)** Con posterioridad, y a hasta los CINCO (5) AÑOS contados desde la última publicación de los avisos, los ex clientes podrán solicitar el reembolso en el Tribunal o donde el Tribunal indique al efecto, conforme lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA siguiente.

**d) Obligación Satisfecha.** Queda entendido que en todos los casos la obligación del BANCO, durante el período de seis (6) meses antedicho, quedará satisfecha abonando el reembolso a cualquiera de los deudores debidamente identificados que se presenten a solicitarlo.

**e) Comprobante.** El reembolso se hará efectivo contra la suscripción del comprobante en el mismo acto. Se decide por común acuerdo que el texto a suscribir por los ex clientes sea el siguiente:

"Recibí del BBVA Banco Francés la suma de \$ ..... ( pesos ..... ) en concepto de devolución de las sumas pagadas en concepto de seguro de vida por operaciones de financiación de saldo



*deudor con el citado Banco, en un todo de acuerdo con los términos del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos “ADECUA c/ BBVA Banco Frances S.A. y otros s/ Ordinario” (Expte. N° 24030/2007) y “CONSUMIDORES FINANCIEROS Asociación Civil para su Defensa y Otro c/ BBVA Banco Frances S.A. s/ Sumarísimo” (Expte. N°5871/2007), ambos del Juzgado Comercial 8, Secretaría 15. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos del mismo de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente la homologación de dicho acuerdo no impide el derecho de cualquier persona física que no se hubiese acogido al mismo y que desee apartarse de la solución arribada, a reclamar individualmente.*

**QUINTA: Comunicaciones.**

**5.1.- Aviso.** Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los (30) días corridos desde que quede firme su homologación. BBVA publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios “Clarín” y “Cronista Comercial” (con un título subrayado), por dos días, un aviso con el siguiente texto:

*“En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos “Adecua c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. y otro s/ordinario” y en los autos “Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa y otro c/ BBVA Banco Frances S.A. s/ Sumarísimo, ambos en trámite ante el Juzgado en lo Comercial N° 8 Secretaría N° 15, Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el BBVA (ex BBVA Banco Frances S.A.) pone en su conocimiento que reintegrará, a todos aquellos clientes y ex clientes personas físicas el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia entre el premio efectivamente cobrado por seguro de vida saldo deudor en los productos mencionados y la suma que en definitiva resulte de aplicar el 2,45 por mil sobre las sumas aseguradas respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus*

Operaciones de Descuento hasta la fecha de la homologación. Asimismo, el BBVA reembolsará a sus clientes y ex clientes personas físicas de préstamos personales, prendarios e hipotecarios alcanzados por el acuerdo, el 60% (sesenta por ciento) de la diferencia que surge de considerar las primas cobradas (que en ningún caso superarán el 2,45 por mil), sobre las sumas aseguradas, computando las amortizaciones y no los montos iniciales respecto de dichos productos para el período comprendido desde 1 de julio de 2004 hasta el 31 de Julio de 2011, ambos inclusive. A las sumas nominales que resulten se le adicionarán intereses a la Tasa Activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus Operaciones de Descuento hasta la fecha de la homologación. El reembolso a los clientes activos del BBVA (ex BBVA Banco Frances S.A.), se les acreditará el importe resultante en su caja de ahorro o cuenta corriente dentro de los veinte (20) días corridos de la homologación firme. Los ex clientes deberán presentarse: a) dentro de los cinco (5) años a partir de los 15 días corridos de esta publicación; b) durante los primeros seis (6) meses, en cualquier sucursal habilitada de PAGO FACIL, quien, luego de efectuar las verificaciones de rigor, abonará el importe correspondiente en efectivo; c) con posterioridad, en el Tribunal interviniente o donde el Tribunal disponga al efecto. El acuerdo, y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio [www.pjn.gov.ar/consulta](http://www.pjn.gov.ar/consulta) de causas; como también en <https://www.adecua.org.ar/>; <http://www.proconsumer.org.ar/>; <http://consufinancieros.org.ar/>; y <http://www.bbva.com.ar>. En todos los casos el reembolso será único y por cuenta. Aquellos clientes activos que desearan apartarse de los términos del acuerdo en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido.”

**5.2.- Sitios Web.** Asimismo, y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informará los términos del reembolso de fondos en los siguientes sitios web de las asociaciones y del BBVA:

<https://www.adecua.org.ar/>;

<http://www.proconsumer.org.ar/>;

<http://consufinancieros.org.ar/>; y

<http://www.bbva.com.ar>.

**5.3.-** Los clientes serán **notificados** de la acreditación **en el resumen** de cuenta mediante una nota aclaratoria por separado y con el mismo texto del edicto.

**5.4.-** Además los **ex clientes** serán notificados del acuerdo, de la siguiente manera:

- Dentro de los treinta (30) días corridos desde la homologación firme se les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas en la medida que tengan e-mail registrado en el banco, solicitándole al ex cliente una confirmación de la notificación recibida; todas las notificaciones electrónicas serán certificadas mediante la intervención de un Ingeniero en Sistemas y un Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación que será acompañado al expediente en el plazo de cinco días.
- En segundo lugar, para el supuesto caso de no contar con un e-mail y dentro de un plazo que no supere los 60 (sesenta) días posteriores a la finalización del plazo antes indicado, se deberá remitir una carta por correo privado al domicilio denunciado por los ex clientes a donde solían enviar los resúmenes de cuenta.
- En las comunicaciones que se cursen se incluirá el importe total a percibir en números.
- Sin perjuicio de ello, y a los efectos de una mayor publicidad, las partes solicitarán al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre el acuerdo de autos, mediante oficios a ser librados en autos.

**SEXTA: Rendición de Cuentas y Control de cumplimiento del Acuerdo.**

a) BBVA presentará informes detallados del cumplimiento del acuerdo en forma trimestral durante los seis (6) meses posteriores a la que homologación del acuerdo quede firme.

b) BBVA **acreditará su cumplimiento** en autos, mediante la presentación de una certificación realizada por Contador Público independiente, que acredite el debido cumplimiento y efectivización de los pagos y/o las transferencias conforme a lo previsto en el presente Acuerdo Transaccional.

c) V.S. podrá designar veedores judiciales -sin cargo para BBVA ni para LAS ASOCIACIONES – con la finalidad de verificar el cumplimiento del acuerdo y ordenar las medidas de ejecución que V.S. considere necesarias, siendo sus honorarios deducidos de los fondos no devueltos a ser transferidos por BBVA a la orden de V.S., conforme se indica en la siguiente cláusula

d) BBVA pone a disposición del Juzgado y del Ministerio Público Fiscal todos los libros y registros de los que surjan los presupuestos tenidos en cuenta para la elaboración de este acuerdo y de los que sean necesarios para verificar su cumplimiento.

**SEPTIMA: Destino de los Fondos No Devueltos.**

Una vez transcurridos los primeros seis (6) meses desde el inicio del operativo de reintegros, y con relación a las sumas no restituidas a ex clientes luego de transcurridos dicho plazo por no presentación de los mismos a cobrar el reembolso objeto del presente Acuerdo Transaccional, BBVA las pondrá disposición de V.S. y a su orden, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, siguiendo el siguiente modo operativo:

a) El Ochenta por ciento (80%) de dicho saldo, deberá ser invertido en Plazo Fijo renovable cada 180 días, siendo V.S. quien ordene las sucesivas renovaciones hasta que se cumpla el plazo de cinco (5) años, oportunidad en que se continuará con lo previsto en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.

b) El Veinte por ciento (20%) restante, deberá depositado en una cuenta a la vista a la orden de V.S. para atender por parte del Tribunal las presentaciones tardías de los ex clientes.

c) A partir del momento que BBVA haya cumplido con los extremos previstos en a) y b) precedentes no estará obligado a continuar con el

operativo de reembolsos, ni a adelantar fondos propios a dichos fines, y dándose entonces por cumplido el acuerdo por parte de BBVA.

**OCTAVA: Costas del Proceso y tasa de justicia.** Los honorarios de los abogados intervinientes se acuerdan por su orden a excepción de los correspondientes a los letrados de la parte actora de ambos procesos, que estarán a cargo de BBVA. Los honorarios de la mediadora también estarán a cargo de BBVA. Las demás costas y gastos causídicos serán soportados por su orden, con excepción de la tasa de justicia, que será única para ambos procesos, y a cargo de BBVA.

**NOVENA. Homologación.** Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total la discusión planteada en autos a partir de la presentación de ADECUA, CONSUMIDORES Y PROCONSUMER y debidamente resguardados los derechos de los consumidores. Por lo tanto, el Acuerdo Transaccional resuelve y extingue todas las pretensiones incoadas en los litigios mencionados más arriba, y el presente entrará en vigencia a partir del día que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, las partes Actoras ADECUA, PROCONSUMER y CONSUMIDORES, considerarán extinguidas por transacción- con efecto colectivo- todas las pretensiones incoadas, así como a las acciones y derechos invocados en las demandas en contra de BBVA, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 308 y 309 de CPCCN, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman la pretensión procesal de cada uno de los Procesos individualizados en el presente Acuerdo y a los cargos cuestionados y reclamos formulados en ellos. Las partes actoras ADECUA, PROCONSUMER y CONSUMIDORES, manifiestan que, en función de lo acordado, entienden recompuestos en debida forma los derechos de los clientes y ex clientes del BBVA en lo atinente a los cargos cuestionados y reclamos formulados durante todo el período incluido en la demandas y hasta el día de la fecha. Las Asociaciones actoras en los expedientes referenciados declaran no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra BBVA y/o terceros codemandados

con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio. Conforme con ello, Las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto del Proceso, por concepto alguno.

La Homologación dispuesta tiene los alcances de la terminación de los procesos indicados al comienzo en los términos del art. 309 del Código Procesal.

En el caso de que este Acuerdo Transaccional no fuera homologado judicialmente, dentro del plazo de seis (6) meses de firmado el Acuerdo, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las partes podrá retirarlo del expediente, y los respectivos autos seguirán según su estado. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional en ningún caso importará reconocimiento de derecho y/o hecho por parte de ninguna de las partes respecto de la discusión objeto del Proceso.

**DÉCIMA. Indivisibilidad.** Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso de que este Acuerdo Transaccional no fuera homologado judicialmente, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las partes podrá retirarlo del expediente, y los respectivos autos seguirán según su estado. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional en ningún caso importará reconocimiento de derecho y/o hecho por parte de ninguna de las partes respecto de la discusión objeto del Proceso.

**DÉCIMO PRIMERA. Derivación de los fondos No Percibidos.** Luego de Transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, los importes NO percibidos por los ex clientes, el BBVA acepta y consiente, y las Partes Actoras ADECUA, PROCONSUMER y CONSUMIDORES solicitan, que respecto de dichos fondos, el Juzgado disponga su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

**DÉCIMO SEGUNDA. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas.**

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo Transaccional, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (arts. 3, 37, 65 y

cedtes.) y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. ADECUA, CONSUMIDORES y PROCONSUMER no pueden alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de BBVA, ni lo podrán usar el presente como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Asimismo, BBVA no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de ADECUA y/o PROCONSUMER y/o CONSUMIDORES ni se podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación.

Se deja constancia de que las partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los motivos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo Transaccional como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate.

**DÉCIMO TERCERA. Datos Personales-Confidencialidad.** Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Transaccional (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo Transaccional.

**DÉCIMO CUARTA. Vigencia.** Este Acuerdo Transaccional tendrá una vigencia de seis (6) meses desde su presentación en autos. En caso de que el Acuerdo Transaccional no sea homologado dentro de ese plazo, las Partes podrán prorrogar su vigencia de común acuerdo y por escrito o bien cualesquiera de ellas podrá solicitar el desglose del Acuerdo Transaccional con



todos sus antecedentes, dado que no podrá ser considerado a los efectos del dictado de la sentencia definitiva ni podrá ser invocado por otras asociaciones o entidades bancarias, financieras, emisoras de tarjetas de créditos, etc., o por los clientes de BBVA, como antecedente para otros casos en los que ellas/os son o vayan a ser parte. Dicho desglose, con los mismos efectos, también tendrá lugar si el Acuerdo Transaccional no es homologado durante cualquiera de las eventuales prórrogas que acuerden las PARTES, o bien si la homologación no quedase firme con autoridad de cosa juzgada por cualquier motivo.

**DÉCIMO QUINTA. Desistimiento de la acción y del derecho respecto de ciertos codemandados.** Las actoras ADECUA, CONSUMIDORES y PROCONSUMER, en caso de homologarse el presente acuerdo desisten de la acción y del derecho respecto de:

- **Jorge Carlos BLEDEL.**
- **CNP ASSURANCES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**
- **BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A.**
- **HORACIO PEGUET**

Se conviene que los honorarios de los letrados que asistieron a los codemandados precedentemente mencionados serán a cargo de sus respectivos clientes. Los honorarios de los letrados de las actoras no le serán exigibles a las codemandadas mencionadas precedentemente, una vez que hayan sido satisfechos por BBVA

**DÉCIMO SEXTA. Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa** suscribe el presente y presta TOTAL conformidad con todos los términos que anteceden. Y manifiesta que en caso de no ser admitida su representación de la clase por virtud de la Resolución n° 133 /2018 del 7.12.2018 de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y Trabajo, pese a tener la matrícula n° 19 del 19.10.2004 de CABA y pese a que la resolución antedicha no se encuentra firme, de todos modos lo suscribe con efecto de que, para el caso de que dicha resolución fuera revocada y/o viniera a readquirir el status de ONG de Consumo a nivel nacional, automáticamente le será oponible en su totalidad el presente acuerdo, y entonces la posición jurídica y judicial de CONSUMIDORES será exactamente la misma que la aquí consagrada para los casos de ADECUA y PROCONSUMER, sin lugar a ningún reclamo.

**IV.- PETITORIO.**

Por lo expuesto, a V.S. SOLICITAN:

- 1) Se tenga presente el nuevo texto de acuerdo formulado por las partes;
- 2) Se lo homologue el presente acuerdo transaccional.

Proveer de conformidad,

**SERA JUSTICIA**

SANDRA GONZALEZ  
PRESIDENTE  
ADECUA

Jun 11.  
Santiago  
- 76 4197

RUBEN LUCHINSKY  
T 2 X - F 560

MATIAS F. LUCHINSKY  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 94 F° 332  
MAT. FED. - C.F.S.M. T° 107 F° 770

GUSTAVO RIQUELME  
T 2 X - F 500

MARIA MARCELA BOTTA DIEZ  
ABOGADA  
T° 66 - F° 303 C.P.A.C.F.

Por CONSUMIDORES  
FINANCIEROS  
EDUARDO A. MEROLA  
APODERADO  
T 19 - F 551

OSVALDO RUEDA  
T 23 F 778

NEUVIS ROMO  
T 100 F 782  
CPACF

E. F. BAEZA

SILVIA V. CRISTOFORO  
ABOGADA  
T 29 / F° 672 C.P.A.C.F.

CESAR J. BLASCO  
T 33 F 695  
CPACF

BARBARA I. RICHARDSON  
Abogada  
T° 115 / F° 945 C.P.A.C.F.

SILVINA TAGARE  
ABOGADA  
T° 75 - F° 129 - C.P.A.  
T° X - F° 114 - C.A.